

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/84/2012
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Tijuana, Baja California siendo el día 18 dieciocho de junio de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número **RR/84/2012**, se procede a dictar la presente **RESOLUCION**, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la hoy parte recurrente solicitó a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

“... A la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) y/o autoridad correspondiente.

Total de homicidios (muertes violentas) registradas en el municipio de Ensenada en el año 2010, donde se incluyan los siguientes datos generales:

- 1) Nombre de la persona occisa y su edad*
- 2) Lugar donde fue ubicado el cadáver*
- 3) Causa de la muerte*
- 4) Fecha de localización del cadáver*
- 5) Nacionalidad...”*

II. Posteriormente, en fecha 10 diez de octubre de 2012 dos mil doce, la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, le notificó a la hoy parte recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 120952 donde se le informó lo siguiente:

RESPUESTA:

La Procuraduría General de Justicia del Estado a través de la Subprocuraduría de Zona con sede en Ensenada informa:

- Durante el año 2010 se registraron un total de **42** Homicidios (muertes violentas).
- El rango de edad de los fallecidos oscila entre los **9 meses** hasta los **81 años** de edad.

-
- Lugar: municipio de Ensenada, Baja California.

 - Las causas de muerte son las siguientes:
 - HERIDA POR ARMA BLANCA (5)
 - TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO (11)
 - CHOQUE HIPOVOLEMICO (6)
 - HERIDA POR ARMA DE FUEGO (14)
 - TRAUMATISMO CRANEOTORACO ABDOMINAL (1)
 - ASFIXIA POR ESTRANGULACIÓN (3)
 - CONTUSIÓN PROFUNDA (1)
 - SUBLUXACIÓN DE LA ARTICULACIÓN OCCIPITO ATLOIDEA (1)

 - Nacionalidad: **41** cadáveres nacionalidad mexicana y **1** de nacionalidad norteamericana.

Respecto a la solicitud de los puntos restantes, la Procuraduría General de Justicia del Estado informa que esta Institución se encuentra impedida legalmente para brindarle dicha información, ya que conforme al Acuerdo de Reserva número 03/2011 de fecha 13 de Junio de 2011, se considera con el carácter de reservada la información que se genere dentro de los expedientes de investigación que con motivo de sus funciones conozcan y atiendan los Agentes del Ministerio Público, a fin de no amenazar el interés protegido aunado a que, de liberarse tal información, el daño que pudiera producirse resultaría mayor que cualquier interés por conocer dicha información al causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de leyes o investigación del delito, aunado al hecho de que es obligación de los Servidores Públicos de ésta Procuraduría, abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 23 y 24 fracción IV inciso b) y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 41 fracción XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

III. Con fecha 10 de octubre de 2012 dos mil doce, el entonces solicitante, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en virtud de su inconformidad en relación a la

respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

IV. Motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fecha 15 quince de octubre de 2012 dos mil doce se emitió auto mediante el cual se admitió el Recurso de Revisión antes descrito, mismo que le fue notificado al Sujeto Obligado con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2012 dos mil doce para efecto de que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. En virtud de lo anterior, con fecha 07 siete de noviembre de 2012 dos mil doce, se recibió contestación por parte del Sujeto Obligado.

VI.- Con fecha 12 doce de noviembre del 2012 dos mil doce, este Órgano Garante dictó proveído mediante el cual le concedía a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación de recurso emitido por el Sujeto Obligado.

Posteriormente, en fecha 23 veintitrés de noviembre de 2012 dos mil doce y una vez transcurrido el plazo otorgado a la parte recurrente para realizar manifestaciones respecto de la contestación del Sujeto Obligado, en virtud de no haber presentado manifestación alguna, se dictó proveído mediante el cual se declaró precluido su derecho para tales efectos.

VII.- Posteriormente, con fecha 3 tres de diciembre de 2012 dos mil doce, se dictó proveído mediante el cual citó a las partes a audiencia de conciliación, misma que se desahogó en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2012 dos mil doce, a la cual no comparecieron las partes a pesar de haber sido debidamente notificadas.

VIII.- En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 4 cuatro de marzo de 2013 dos mil trece, se dictó acuerdo, donde se otorgaban a las partes 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan alegatos, siendo omisas las partes en presentarlos.

IX.- No obstante lo anterior, en fecha 2 dos de mayo de 2013 dos mil trece, se presentó ante este Órgano Garante oficio número DJ/353/2013, signado por el

Titular del Sujeto Obligado, Rommel Moreno Manjarrez, mediante el cual se exhibió información complementaria a la respuesta emitida a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada por el Recurrente. De conformidad con el contenido del oficio referido se le dio vista a la parte recurrente para que manifestara si su solicitud de acceso a la información había sido satisfecha, sin embargo fue omisa en manifestarse por lo que se declaró precluido su derecho.

X.- En razón de que el presente Recurso de Revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentos presentados por las partes y por actuaciones, es decir únicamente pruebas documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el análisis siguiente:

1.- El Recurso de Revisión es procedente en virtud de la clasificación de la información como reservada o confidencial. Lo anterior con fundamento en lo

establecido en los artículos 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que tal y como se desprende del escrito de recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, éste tuvo conocimiento de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, en fecha 10 diez de octubre de 2012 dos mil doce, siendo el caso que el recurso de revisión fue interpuesto en esa misma fecha.

3.- La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió la Procuraduría General de Justicia del Estado, señalado como Sujeto Obligado en el presente procedimiento.

4.- No existe cosa juzgada y este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante, no concluye que se haya actualizado causal de improcedencia alguna.

TERCERO.- En virtud de que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente expediente fundamentando su dicho en la fracción II del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, resulta necesario analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados para acreditar el sobreseimiento.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la respuesta que el Sujeto Obligado emitió a la solicitud de acceso a la información presentada por la hoy parte recurrente, se le entregó información estadística, de manera general por numeral solicitado y no por delito como lo solicitó el recurrente, tal y como se muestra en el antecedente II de la presente resolución, solicitud que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.

Sin embargo, del contenido del oficio DJ/353/2013, presentado antes este Órgano Garante en fecha 02 dos de mayo de 2013 dos mil trece, donde el Sujeto Obligado emite respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información 120952, misma que dio origen al presente recurso de revisión, se puede observar que entregó la información solicitada por la hoy parte recurrente, correspondiente a los numerales 1), 2), 3) y 4 como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:



DEPENDENCIA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO OFICINA DEL TITULAR
SECCION	
NUMERO DEL OFICIO	DJ/353/2013
EXPEDIENTE	

ASUNTO:

Se proporciona información solicitada y se solicita al Instituto que el Recurso de Revisión número RR/84/2012 (UCT-Folio-120952), quede sin materia.

Mexicali, Baja California, a 29 de Abril de 2013.

CC. CONSEJEROS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E S.-



LIC. ROMMEL MORENO MANJARREZ, en mi carácter de Procurador General de Justicia del Estado de Baja California; mismo que se encuentra debidamente acreditado en autos del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública número RR/84/2012, deducido de la solicitud de acceso a la información pública número UCT-Folio-120952; ante Ustedes, con el debido respeto, comparezco para exponer.

Que visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, vengo a proporcionar información complementaria a la petición del ciudadano ahora en los siguientes términos:

Una vez que esta autoridad ha analizado los argumentos que plantea el actor en el recurso en comento, y que se hacen consistir en que: "...considero que la información proporcionada es solicitada es incompleta y la rechazada no pone en riesgo ninguna investigación en curso dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y/o el Poder Ejecutivo, pues son todos datos generales y de enorme interés público al estar relacionados con delitos cometidos, sistemáticamente en algunos casos, contra distintos sectores de la población civil... No veo posible que una autoridad se niegue a informar sobre los datos generales de las personas que son asesinadas en el municipio.", con lo cual se aclara que el alcance de la solicitud no compromete ninguna investigación en curso, sin embargo es de insistirse en que este Instituto, no debe dejar de recordar la obligación legal y constitucional que tienen las autoridades de custodiar la información de carácter confidencial, más aún cuando se trata de datos personales que inmiscuyen intereses de ofendidos, con los que se contravienen también derechos superiores de los deudos que no forman parte del presente procedimiento y tiene un interés legítimo en que

no se de la liberación de los datos requeridos (nombre), violaciones de carácter irreparable y que ese Instituto deberá considerar al emitir la sentencia en el presente recurso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en consecuencia se remite la siguiente información, proporcionada por la Licenciada Lidia Gallegos Aguilar, Subprocuradora de zona con sede en Ensenada, Baja California:

1.- Fecha: 01 de Enero de 2010, Edad: 26 años; Lugar de los Hechos: Calle Boulevard Lago Sur, Colonia Villa Colonial, Valle Dorado, Sección 7 del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Taponamiento cardiaco como consecuencia de ruptura traumática de vena cava superior, debido a o como consecuencia de C) herida por arma penetrante de tórax.

2.- Fecha: 03 de Enero de 2010, Edad: 60 años; Lugar de los Hechos: Calle Zafiro de la Colonia Industrial del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Hematoma subdural, debido a o como consecuencia de traumatismo craneoencefálico.

3.- Fecha: 04 de Enero de 2010, Edad: 36 años; Lugar de los Hechos: Calle "B" y "C" de la Colonia Reacomodo Lomitas del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Hemorragia Cerebral debido a o como consecuencia de B) fractura multifragmentaria de base craneo severo, debido a o como consecuencia de traumatismo craneoencefálico severo.

4.- Fecha: 18 de Enero de 2010, Edad: 45 años; Lugar de los Hechos: Calle Constituyentes de la Colonia Bronce del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: A) Choque Hipovolemico debido a o como consecuencia de B) Ruptura traumática de viscera cardiaca debido.

5.- Fecha: 26 de Enero de 2010, Edad: 50 años; Lugar de los Hechos: Calle "E" del Fraccionamiento Único Maneadero, Parte Baja del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: A) Hemorragia cerebral y fracturas de base y bóveda craneal debido a o como consecuencia de B) Traumatismo craneoencefálico severo.

6.- Fecha: 31 de Enero de 2010, Edad: 34 años; Lugar de los Hechos: Calle Lago de Chapala de la Colonia Valle Dorado del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: A) Choque Hipovolemico B) Laceraciones cardiaca, pulmonar, hepática y renal debido a o como consecuencia de C) Heridas por proyectiles de arma de fuego perforaciones de tórax y abdomen.

7.- Fecha: 31 de Enero de 2010, Edad: 23 años; Lugar de los Hechos: Calle Josefa Ortiz de Domínguez de la Colonia Aviación del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: A) Heridas mortales por proyectiles de arma de fuego penetrantes en cuello y tórax B) Shock hipovolemico.

ASUNTO:

8.- Fecha: 15 de Febrero de 2010, Edad: 48 años; Lugar de los Hechos: Calle Praderas del Cipres de la Colonia Praderas del Cipres del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Traumatismo Craneoencefálico con fracturas de cráneo y cara.

9.- Fecha: 23 de Febrero de 2010, Edad: 41 años; Lugar de los Hechos: Calle México de la Colonia Juan de la Barrera del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Choque Hipovolemico debido a o como consecuencia de B) Laceraciones hepática y renal múltiples perforaciones.

10.- Fecha: 23 de Febrero de 2010, Edad: 71 años; Lugar de los Hechos: Calle Bronce de la Colonia Bronce del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Hemorragia intercraneal B) Traumatismo craneoencefálico severo.

11.- Fecha: 25 de Febrero de 2010, Edad: 60 años; Lugar de los Hechos: Calle Encinos y Avenida Ruiz, del fraccionamiento Encinos del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Shock hipovolemico debido a o como consecuencia de laceraciones traumática de vena yugular izquierda.

12.- Fecha: 03 de Marzo de 2010, Edad: 40 años; Lugar de los Hechos: Calle Esteban Cantu y Bahía Falsa en el Ejido Nueva California del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Traumatismo Craneoencefálico abdominal.

13.- Fecha: 06 de Abril de 2010, (dos personas) Edad: 33 años y 40 años de edad; Lugar de los Hechos: Calle Cuauhtemoc de la Colonia El Salitral del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Heridas mortales por proyectiles de arma de fuego perforantes de cráneo y tórax.

14.- Fecha: 07 de Abril de 2010, Edad: 51 años; Lugar de los Hechos: Calle "B" del Ejido Ruiz Cortínez del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Heridas Perforantes por proyectil de arma de fuego en cráneo y tórax.

15.- Fecha: 06 de Abril de 2010, Edad: 68 años; Lugar de los Hechos: Calle Victor Carrillo Meza 5 de la colonia Rosas Magallón del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Asfixia por estrangulamiento.

16.- Fecha: 02 de Mayo de 2010, Edad: 23 años; Lugar de los Hechos: Calle Esmeralda del Fraccionamiento Camalu del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Traumatismo craneoencefálico severo.

17.- Fecha: 08 de Mayo de 2010, Edad: 17 años; Lugar de los Hechos: Boulevard Geranios esquina con calle Moras, de la colonia Indeco del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: A) Herida mortal por arma blanca penetrante de hemitorax izquierdo.

ASUNTO:

- 18.- Fecha: 09 de Mayo de 2010, Edad: 42 años; Lugar de los Hechos: Lugar conocido como junta de moras de la colonia Poblado Ojos Negros del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: A) Traumatismo craneoencefálico con hemorragia cerebral difusa.
- 19.- Fecha: 10 de Mayo de 2010, Edad: 71 años; Lugar de los Hechos: Calle Bernardo Aguirre de la Colonia López Mateos Maneadero del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Heridas mortales por instrumento con hemorragia penetrante en abdomen.
- 20.- Fecha: 17 de Mayo de 2010, Edad: 34 años; Lugar de los Hechos: Calle Río Asunción de la Colonia Valle Dorado del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: A) Choque hipovolemico debido a o como consecuencia de laceración traumática pulmonar bilateral, C) debido a o como consecuencia de heridas por proyectil de arma de fuego.
- 21.- Fecha: 29 de Mayo de 2010, Edad: 26 años; Lugar de los Hechos: Calle Eduardo Zamora de la Colonia Magisterio del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: A) Shock hipovolemico debido a o como consecuencia de B) laceraciones cerebral, cardiaca y pulmonar debido a o como consecuencia de C) Heridas por proyectil de armas.
- 22.- Fecha: 29 de Mayo de 2010, Edad: 49 años; Lugar de los Hechos: Ejido Díaz Ordaz del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Shock hipovolemico debido a herida de proyectil de arma de fuego.
- 23.- Fecha: 06 de Junio de 2010, Edad: 39 años; Lugar de los Hechos: Kilómetro ocho +200 de la Carretera Ensenada-San Felipe del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Asfixia por estrangulamiento.
- 24.- Fecha: 25 de Junio de 2010, Edad: 40 años; Lugar de los Hechos: Carretera Tranp. Ensenada-San Felipe del Poblado Valle de la Trinidad del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Laceraciones cerebral pulmonares y hepática por proyectiles de arma de fuego penetrante de cráneo y perforante de tórax y abdomen.
- 25.- Fecha: 11 de julio de 2010, Edad: 38 años; Lugar de los Hechos: Cañón del Cerro del Viga entre Miguel Alemán y el Talud del Centro del Vigía de la Ampliación Chapultepec o Chapultepec Segunda Sección del Municipio de Ensenada del Estado B.C, B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Traumatismo craneoencefálico con hemorragia cerebral difusa.
- 26.- Fecha: 19 de Julio de 2010, Edad: 45 años; Lugar de los Hechos: Calle F y Primera del Ejido Esteban Cantu del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: A) Laceraciones y hemorragia cerebral traumática debido a o como consecuencia de B) Heridas por proyectiles de arma de fuego perforantes de cráneo.
- 27.- Fecha: 11 de Agosto de 2010, Edad: 55 años; Lugar de los Hechos: Calle Pellejeros Vía pública de la Colonia Benito Juárez del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa

ASUNTO:

de Muerte: Choque hipovolemico debido a o como consecuencia de B) laceraciones pulmonar, cardiaca y hepática debido a o como consecuencia de C) heridas por proyectil de arma de fuego.

28.- Fecha: 21 de Agosto de 2010, Edad: 30 años; Lugar de los Hechos: Basurero de la Colonia Vicente Guerrero del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Traumatismo craneoencefálico.

29.- Fecha: 22 de Agosto de 2010, Edad: 38 años; Lugar de los Hechos: Camino vecinal al panteón municipal de la Colonia Morelos en San Quintín del Municipio de Ensenada en el Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Heridas por proyectil de arma de fuego de cabeza.

30.- Fecha: 28 de Agosto de 2010, Edad: 55 años; Lugar de los Hechos: Calle Pellejeros Vía pública de la Colonia Benito Juárez del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Heridas por proyectil de arma de fuego en cráneo, cara y abdomen.

31.- Fecha: 28 de Agosto de 2010, Edad: 31 años; Lugar de los Hechos: Boulevard Zertuche y Francisco y Madero del Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Traumatismo craneoencefálico con hemorragia cerebral generalizada.

32.- Fecha: 13 de Septiembre de 2010, Edad: 31 años; Lugar de los Hechos: Camino de terracería al Ejido Pipila de Maneadero parte alta en el Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Heridas mortales por proyectil de arma de fuego perforantes de cráneo.

33.- Fecha: 15 de Septiembre de 2010, Edad: 56 años; Lugar de los Hechos: Calle cuarta y Castillo de la Zona Centro en el Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Choque hipovolemico secundario a heridas por arma blanca penetrante en tórax.

34.- Fecha: 09 de Octubre de 2010, Edad: 33 años; Lugar de los Hechos: Av. Reforma entre segunda y Balboa de la Colonia Carlos Pacheco en el Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Asfixia por estrangulamiento.

35.- Fecha: 22 de Octubre de 2010, Edad: 20 años; Lugar de los Hechos: Carretera libre Tijuana- Cabo San Lucas, Tramo el Sauzal- La misión en el Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Heridas por proyectiles de arma de fuego, perforantes de cráneo y canal neutral cervical.

36.- Fecha: 20 de Noviembre de 2010, Edad: 72 años; Lugar de los Hechos: Rancho Gilbert (San Quintín) en el Norte del Puente Zapata en el Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Herida por proyectil de arma de fuego de cráneo.

37.- Fecha: 04 de Diciembre de 2010, Edad: 23 años; Lugar de los Hechos: Lote trece manzana 9 calle Ángel de la Guarda en el Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Herida mortal por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.

ASUNTO:

38.- Fecha: 10 de Diciembre de 2010, Edad: 38 años; Lugar de los Hechos: Carretera Libre Tijuana-Cabo San Lucas, Tramo Colonet. Ejido Díaz Ordaz en el Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Edema y laceración cerebral debido a o como consecuencia de herida por proyectil de arma de fuego perforante de cráneo.

39.- Fecha: 11 de Diciembre de 2010, Edad: 81 años; Lugar de los Hechos: Callejón Arce de la colonia Floresta y Espinoza zona centro en el Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Contusión profunda de cráneo cara y cuello.

40.- Fecha: 13 de Diciembre de 2010, Edad: 24 años; Lugar de los Hechos: Calle Acasias de la colonia Valle Verde en el Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: Herida mortal por proyectil de rama de fuego penetrante en cráneo.

41.- Fecha: 16 de Diciembre de 2010, Edad: 25 años; Lugar de los Hechos: Calle Cauce del Arroyo, casi por debajo del puente bicentenario en el Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: A) Edema y hemorragia cerebral debido a o como consecuencia de B) Traumatismo craneoencefálico.

42.- Fecha: 22 de Diciembre de 2010, Edad: 0.9 años; Lugar de los Hechos: Calzada Cortez en la Colonia Maestros en el Municipio de Ensenada del Estado B.C; Nacionalidad: Mexicana; Causa de Muerte: A) Lesión medular cervical debido a o como consecuencia de B) subluxación de la articulación occisito-atloidea.

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

De las documentales referidas anteriormente, se desprende que el Sujeto Obligado expresó que la liberación del nombre de las víctimas causaría violaciones de carácter irreparable y al tratarse de datos personales, se veía imposibilitado para otorgar el acceso a dicha información.

En ese sentido, es menester de este Órgano Garante precisar que los datos personales, es información que se clasifica como confidencial, entiendo por datos personales como toda aquella información que se relaciona con una persona y que a través de ella se hace identificada o identificable.

Aunado a lo anterior, el nombre es un dato personal que sólo puede ser de carácter público bajo consentimiento expreso del titular según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, o bien, en aquellos casos excepcionales en el que se demuestre que la liberación de éste resulta de mayor importancia que el sigilo del mismo.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la liberación de los nombres de las personas que fallecieron a causa de un homicidio (muerte violenta), en conjunto con el resto de la información proporcionada: edad, lugar, causa, fecha de localización del cadáver y nacionalidad, atentaría contra el honor y la dignidad de los occisos, pues haría identificables a aquellas personas que fallecieron bajo esas

circunstancias de tiempo, modo y lugar; y de liberarse es evidente que se causaría un daño mayor que en caso de que se mantuviera bajo el carácter de confidencial.

Ahora bien, aún cuando el sigilo de los nombres de aquellas personas que fallecieron a causa de un homicidio resulta de mayor importancia, que la publicación de éstos, es evidente por el contrario, que conocer la edad, lugar, causa, fecha de localización del cadáver y nacionalidad de éstas, atiende al principio de máxima publicidad consagrado no solo en nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sino en nuestra Carga Magna.

Por lo tanto, es evidente que con la información exhibida por el Sujeto Obligado como respuesta complementaria durante la tramitación del presente Recurso de Revisión, se colma el Derecho de Acceso a la Información de la hoy parte recurrente al entregar la información que es susceptible de acceso.

Ahora bien, debe precisarse que el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que las resoluciones del Órgano Garante podrán: *I.- Sobreseer o declarar improcedente el recurso; y II.- Confirmar, revocar o modificar la resolución del sujeto obligado.*

Por lo tanto, y en virtud de que el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio UCT-120952 que es susceptible de acceso, y fue a través de este Órgano Garante, tal y como consta en el acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo de 2013 dos mil trece, que se le dio vista a la parte hoy recurrente con dicha información, para que manifestara si su solicitud había sido satisfecha, siendo el caso que no hubo manifestación en contrario emitida por la parte recurrente, es que el Derecho de Acceso a la Información de la hoy parte recurrente queda colmado y este Órgano Garante queda imposibilitado para confirmar, revocar o modificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, pues es evidente que durante la substanciación del presente procedimiento, el Sujeto Obligado entregó a la hoy parte recurrente la información pública requerida, y por lo tanto, el presente procedimiento queda sin materia al no existir información adicional que pueda entregarse, respecto de la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de

sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**.

CUARTO.- Por lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

BAJA CALIFORNIA
RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto, en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO.- Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil trece, fecha en que se concluyó el engrose y se firmó.



(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA